



EXPEDIENTE N° : 399-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SERVICENTRO NANAY E.I.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE
 MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, consistente en que Servicentro Nanay E.I.R.L. capacite al personal responsable de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 7 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015¹, debidamente notificada el 23 de febrero del 2015², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Servicentro Nanay E.I.R.L. (en adelante, Servicentro Nanay) por la comisión de las siguientes infracciones, y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Luego de la limpieza del tanque, Servicentro Nanay E.I.R.L. no realizó el rellenado del mismo con material sólido inerte, conforme a lo establecido en su Plan de Abandono Parcial.	Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Capacitar al personal responsable de Servicentro Nanay E.I.R.L. de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

- Mediante Carta N° 16-2015-SERV-NANY de fecha 2 de marzo del 2015³, Servicentro Nanay remitió al OEFA información referida al cumplimiento de la medida correctiva dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI.
- A través de la Resolución Directoral N° 334-2015-OEFA/DFSAI del 15 de abril del 2015⁴, notificada el 16 de abril del mismo año⁵, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Servicentro

¹ Folios 80 a 86 del expediente.

² Folio 89 del expediente.

³ Folios 91 a 99 del expediente.

⁴ Folio 101 del expediente

⁵ Folio 103 del expediente.





Nanay no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

4. Mediante Proveído N° EMC-1 del 8 de junio del 2015, notificado al administrado con fecha 9 de junio del 2015, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA (en adelante, la SDI), requirió a Servicentro Nanay la presentación de información adicional a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI. Mediante Carta N° 028-2015/LA de fecha 12 de junio del 2015⁶, Servicentro Nanay requirió la precisión de algunos extremos del referido requerimiento.
5. A través del Proveído N° EMC-2 del 17 de junio del 2015, notificado al administrado con fecha 19 de junio del 2015, la SDI rectificó el contenido y amplió el plazo de presentación de la información requerida mediante el Proveído N° EMC-1. Dicho requerimiento fue respondido mediante Carta N° 0018-2015-NANAY del 25 de junio del 2015.
6. Mediante el Informe N° 033-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de julio del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Servicentro Nanay, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



7. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁷.

⁶ Se consignó como fecha de recepción en la Oficina Desconcentrada de Loreto el 12 de mayo de 2015, siendo la fecha correcta el 12 de junio de 2015, según la hoja de trámite que obra a fojas 115 del expediente.

⁷ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:





9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
11. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
12. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."





OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁹.

13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Servicentro Nanay cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

15. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
16. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹⁰.



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"

¹⁰

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los



17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹³. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁴.



cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.
(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

¹² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹³ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁴ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>



- 21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁵, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁶, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁷. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
- 22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 La medida correctiva ordenada en el procedimiento

- 23. Mediante la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Servicentro Nanay por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:



No realizó el rellenado del tanque con material sólido inerte luego de la limpieza del mismo y conforme a lo establecido en su Plan de Abandono Parcial; conducta tipificada como infracción administrativa a los Artículos 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- 24. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Luego de la limpieza del tanque, Servicentro Nanay E.I.R.L. no realizó el rellenado del mismo con material sólido inerte, conforme a lo establecido en su Plan de Abandono Parcial.	Capacitar al personal responsable de Servicentro Nanay E.I.R.L. de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



¹⁵ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁶ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁷ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



25. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que en el procedimiento se verificó que Servicentro Nanay incumplió con lo establecido en su Plan de Abandono luego de la limpieza del tanque, a fin de que el personal encargado del control de cumplimiento de dicho Plan de Abandono, evite que se repita el incumplimiento¹⁸
26. Servicentro Nanay remitió la información en relación al cumplimiento de la medida correctiva con fecha 2 de marzo del 2015, es decir, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI. En ese sentido, se procederá a determinar si Servicentro Nanay ha cumplido con la referida medida correctiva.

IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Capacitar al personal responsable de Servicentro Nanay E.I.R.L. de supervisar el cumplimiento del Plan de Abandono sobre la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

27. Mediante escritos de fecha 2 de marzo y 25 de junio del 2015, Servicentro Nanay presentó al OEFA la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI.
28. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

29. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere a la importancia de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental en especial de los Planes de Abandono— a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
30. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, presentando un listado de temas tratados o una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
31. En el presente caso, Servicentro Nanay presentó una copia del programa de la capacitación llevada a cabo los días 25 y 28 de febrero del 2015, la misma que tuvo como tema "Instrumentos Ambientales en el Sector Hidrocarburos y su importancia" así como "Planes de Abandono, Normas y Procedimientos". Asimismo, Servicentro Nanay remitió la ponencia dictada en soporte digital, cuyo contenido está referido a los instrumentos de gestión ambiental en el sector hidrocarburos, con énfasis en los planes de abandono.
32. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

¹⁸ Folios 80 a 86 del expediente.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

33. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
34. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI revela un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Abandono de Servicentro Nanay. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe haber sido dirigida a todos los sujetos responsables del cumplimiento de dicho instrumento de gestión ambiental.
35. De los documentos remitidos, se evidencia que Servicentro Nanay dispuso la participación de su personal a la capacitación programada, y la lista de asistentes presentada acredita la concurrencia de dicho personal a la capacitación. Por otro lado, los formatos de asistencia presentados por el administrado, las personas que participaron y son responsables de supervisar los planes de abandono fueron las siguientes:
- Alex Núñez Vela.
 - Armando Orbe Ramírez.
 - Lilia Sáenz Sáenz.
 - Pablo Suarez Ramírez.
 - Llercino Amasifuen Ruiz.
36. Las siguientes vistas fotográficas tomadas durante la realización de la capacitación fueron presentadas por Servicentro Nanay a fin de evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:







37. Por otro lado, las constancias de participación de los asistentes a la capacitación son un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia del personal involucrado en las actividades de la empresa.
38. Por lo tanto, debido a que Servicentro Nanay remitió tanto la lista de asistencia como las constancias de capacitación del personal encargado de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y su importancia, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

39. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es la correcta dosificación del cloro a fin de no exceder los límites máximos permisibles de efluentes líquidos— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

40. En el presente caso, Servicentro Nanay presentó información de la capacitación realizada por la empresa Buryvas S.A.C. El instructor especializado a cargo de la capacitación fue el ingeniero Luis Burga Flores, especialista de la empresa encargada de la capacitación, quien de acuerdo con su *currículum vitae* es ingeniero químico por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con Registro Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú N° 91055 y cuenta con estudios en "Elaboración de Estudios de Impactos Ambientales en Actividades de Hidrocarburos" y en "Residuos Sólidos y Rellenos Sanitarios".

41. Del mismo modo, cuenta con ocho (8) años de experiencia en el subsector hidrocarburos, ha sido consultor de empresas privadas y jefe en las Direcciones Regionales de Energía y Minas de Loreto y Ucayali.

42. Por lo tanto, considerando que Servicentro Nanay remitió la documentación que demuestra la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

43. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 033-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Servicentro Nanay dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI.

44. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

45. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Servicentro Nanay, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 070-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Servicentro Nanay E.I.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, en concordancia con la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

